

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-00167 del 25 de enero de 2022, se da **INICIO** al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por los señores **JUAN CAMILO CAMPUZANO FLOREZ, JOHN FABIO CAMPUZANO FLOREZ y GLADYS CECILIA CAMPUZANO FLOREZ** identificados con cédula de ciudadanía número 15.387.286, 15.381.005 y 39.183.904, respectivamente, a través de su apoderado el señor **ROLANDO ALBEIRO CASTAÑO VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.289.274 y portador de la T.P número 109.470 del C.S.J, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-67546, ubicado en el municipio de La Unión.

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 03 de febrero de 2022, generándose así, el Informe Técnico **IT-01203 del 25 de febrero de 2022**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

### 3. OBSERVACIONES

3.1 *Se realizó visita técnica el día 10 de febrero de 2022, en compañía del señor Luis Alberto Ospina, delegado y Yolanda Henao Ríos, funcionaria de CORNARE, La visita fue realizada con el propósito de recorrer el predio de interés, para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, verificar la ubicación geográfica y tomar medidas dasométricas, para verificar las presentadas en el inventario forestal.*

*El predio con FMI 017-67546 con PK No 4002001000001600031, con coordenadas geográficas Longitud: -75° 24'28.07" y Latitud 5°54'17.788" WGS84, 2248 msnm y un área de 148,21 ha, se encuentra ubicado en la vereda Las Colmenas, en zona rural del municipio de La Unión. La principal cobertura cultivos permanentes, de aguacates, pastos limpios y también se identificaron manchones de rastrojo alto en las zonas de protección de las fuentes de agua en presentes en el predio, es un terreno colinado, los árboles se encuentran concentrados en un rodal.*

*El objetivo del aprovechamiento es la adecuación del terreno, para la implementación de proyecto agrícola, ampliación de cultivo de aguacate.*

*Se identificó en el Plan de Manejo presentado que el predio objeto de la solicitud, se realizó desafectación de un área, de acuerdo a la Resolución con radicado No RE-00126-2022 de 12 de enero de 2022, por medio de la cual se toman determinaciones en categoría del Río Arma, conforme al Artículo Primero, se modifica las limitaciones al uso de 14,33 hectáreas categorizadas actualmente como Áreas de Importancia Ambiental dentro de la Categoría de Protección y Conservación Ambiental del POMCA del Río Arma dentro del predio identificado con FMI 017-67546 localizado en la vereda Colmenas del municipio de La Unión, las áreas referidas en el presente artículo, pasarán a ser parte de la Categoría de Uso Múltiple y se facultará el desarrollo de los usos definidos en la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019 de Cornare para dicha categoría de ordenación.*

#### **En cuanto a las condiciones de los árboles:**

*Los árboles objeto de la solicitud corresponden a noventa y seis (96) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), con una altura promedio de 10 metros y un DAP promedio de 0,25 metros, conforme a las medidas dasométricas, verificado en la visita de campo, se logró*

evidenciar que son árboles, con condición general buena sin problemas fitosanitarios, ni mecánicos.

El propósito principal del aprovechamiento es para la adecuación del terreno para ampliar la zona del predio, para la implementación de cultivo de aguacate.

### 3.2 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio donde se ubican los árboles de interés hacen parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca hidrográfica del Río Arma, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-1187-2018, del 13 de marzo de 2018, (Imagen 1) y de conformidad con la Resolución No 112-0397-2019 de 13 de febrero de 2019, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación Y Manejo de la Cuenca hidrográfica del río Arma en jurisdicción de CORNARE, los árboles objeto de la solicitud se encuentra en zonificación: áreas de **Importancia ambiental**, en la categoría de conservación y protección ambiental, que corresponden a áreas de protección, en este caso son áreas caracterizadas como humedales, que se encuentran aledaños a la rondas hídricas, microcuencas abastecedoras y predios para la conservación de cuencas, en estas zonas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.



Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Area	%
 Areas Agrosilvopastoriles	91,71 ha	61,87
 Areas de Amenazas Naturales	0,32 ha	0,22
 Areas de importancia Ambiental	56,19 ha	37,91

Imagen 1: Zonificación ambiental

En el predio también se encuentran áreas **agrosilvopastoriles**, con un 61,87 %, un área de 91,71 ha, con respecto al área total, esta zonificación corresponde a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y

manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta).

En una menor proporción también se encuentran áreas de **amenazas naturales** con un 0,22 %, un área de 0,32 ha, con respecto al área total, son aquellas que representan peligro latente de que un evento físico de origen natural, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.

De acuerdo a la Resolución con radicado RE-00126-2022 de 12 de enero de 2022, por medio de la cual se toman determinaciones en categoría del Rio Arma, se realizó desafectación de un área de 14,33 ha (donde se ubican los árboles objeto de la solicitud), que correspondían a zona de importancia ambiental, pasaron a la Categoría de **Uso Múltiple**, la cual tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.

Dentro de las categorías de uso múltiple se encuentran las áreas para la producción agrícola, ganadera y uso sostenible de los recursos naturales: Conformadas a su vez por el siguiente nivel de subzonas de uso y manejo: **Áreas Agrosilvopastoriles**.

Teniendo en cuenta lo anterior que los árboles se encuentran zonas de categoría múltiple, en zonas agrosilvopastoriles, donde son compatibles con las actividades agrícolas, considerando el propósito del aprovechamiento es la adecuación del terreno para la ampliación de proyecto productivo (siembra de aguacate), que se trata de árboles aislados de especies exóticas, que no hacen parte de coberturas de bosque natural, el aprovechamiento es viable siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

- Acuerdo 251 de 2011, por medio del cual se fijan Determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare.

### 3.2 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	10	0,25	96	33,13	21,53	Tala

### 3.3 Registro Fotográfico:



Imagen 2: Árboles objeto del aprovechamiento.

#### 4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con FMI No. 017-67546, ubicado en la zona rural, municipio de La Unión, Vereda Las Colmenas, para la siguiente especie:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	96	33,13	21,53	0,0006687	Tala

4.2 El área de aprovechamiento corresponde a 0,0006687 hectáreas.

4.2 Los árboles objeto del aprovechamiento se encuentran en la zonificación ambiental de categoría de uso múltiple, contempladas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca hidrográfica del Río Arma, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-1187-2018, del 13 de marzo de 2018, (Imagen 1) y de conformidad con la Resolución No 112-0397-2019 de 13 de febrero de 2019, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación Y Manejo de la Cuenca hidrográfica del río Arma en jurisdicción de CORNARE.

4.3 El predio objeto del aprovechamiento tiene un área de 56,19 ha, correspondiendo a 37,91% del área total, en la Zonificación: áreas de Importancia ambiental, de acuerdo a lo identificado en el Geoportal de la Corporación, mediante Resolución con radicado RE-00126-2022 de 12 de enero de 2022, por medio de la cual se toman determinaciones en categoría del Río Arma, se realizó desafectación de un área de 14,33 ha (donde se ubican los árboles objeto de la solicitud), pasando a la categoría de uso múltiple, en zonas agrosilvopastoriles, donde son compatibles con las actividades agrícolas, que se desarrollan actualmente en el predio, considerando que el propósito del aprovechamiento es la adecuación del terreno para la ampliación de proyecto productivo (siembra de aguacate), y que se trata de árboles aislados de especies exóticas, que no hacen parte de coberturas de bosque natural, el aprovechamiento es viable siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

4.4 El predio se encuentra bajo el Auerdo 251 de 2011 por medio del cual se fijan Determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare.

4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.6 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.7 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento (...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. **“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.”**

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el informe Técnico **IT-01203 del 25 de febrero de 2022**, se estima procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **noventa y seis (96) individuos**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a los señores **JUAN CAMILO CAMPUZANO FLOREZ, JOHN FABIO CAMPUZANO FLOREZ y GLADYS CECILIA CAMPUZANO FLOREZ** identificados con cédula de ciudadanía número 15.387.286, 15.381.005 y 39.183.904, respectivamente, a través de su apoderado el señor **ROLANDO ALBEIRO CASTAÑO VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.289.274 y portador de la T.P número 109.470 del C.S.J, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-67546, ubicado en la vereda Las Colmenas del municipio de La Unión, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	96	33,13	21,53	Tala

**Parágrafo primero: SE INFORMA** que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

**Parágrafo segundo:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo tercero. INFORMAR** que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con número de matrícula 017-67546, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	24	28.07	5	54	17,788	2248

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a los señores **JUAN CAMILO CAMPUZANO FLOREZ, JOHN FABIO CAMPUZANO FLOREZ y GLADYS CECILIA CAMPUZANO FLOREZ** a través de su apoderado el señor **ROLANDO ALBEIRO CASTAÑO VERGARA**, o quien haga sus

veces al momento, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

**Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de **1:3** para especies introducidas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 árboles** nativos, en este caso el interesado deberá plantar **(96 x 3 = 288 árboles)** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*) Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

**1.1.** Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

**1.2.** En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

**1.3.** La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (03) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

**Opción 2.** Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, "...donde se establecen los costos de establecimiento y mantenimiento de especies vegetales nativas (...) El Valor total (planta sembrada con mantenimiento) es de \$19.012 (COP) (Valor con IPC incluido), en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$19.012 x 288 árboles) = (\$5.475.456)**

**2.1.** Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

**2.2.** Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**Parágrafo: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a los señores **JUAN CAMILO CAMPUZANO FLOREZ, JOHN FABIO CAMPUZANO FLOREZ y GLADYS CECILIA CAMPUZANO FLOREZ** a través de su apoderado el señor **ROLANDO ALBEIRO CASTAÑO VERGARA**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el

aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

10. **Se deberá implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle** u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

13. **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a los señores **JUAN CAMILO CAMPUZANO FLOREZ, JOHN FABIO CAMPUZANO FLOREZ** y **GLADYS CECILIA CAMPUZANO FLOREZ** a través de su apoderado el señor **ROLANDO ALBEIRO CASTAÑO VERGARA**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

- <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx> corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo: Cornare** podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso, la cual podrá estar a cobro conforme con lo establecido en la Resolución N° 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado N° CIR-00003-2022 del 17 de enero del 2022.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la parte interesada que el predio objeto de la solicitud hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca hidrográfica del Río Arma, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112- 1187-2018, del 13 de marzo de 2018, en el cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

Igualmente se informa que mediante Resolución 112-0397-2019 de 13 de febrero de 2019, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación Y Manejo de la Cuenca hidrográfica del río Arma en jurisdicción de CORNARE, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de

conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente a los señores **JUAN CAMILO CAMPUZANO FLOREZ, JOHN FABIO CAMPUZANO FLOREZ y GLADYS CECILIA CAMPUZANO FLOREZ** a través de su apoderado el señor **ROLANDO ALBEIRO CASTAÑO VERGARA**, o quien haga sus veces al momento, el presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO NOVENO: INFORMAR** Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

**ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 054000639548**

*Procedimiento: Trámite Ambiental*

*Asunto: Arboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural*

*Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 01/03/2022*

*Técnica: Yolanda Henao.*

*Trazabilidad: Trámites (Jurídica) Fila 77*